



16 de septiembre de 2010
No.201-01-2671 ✓

Licenciada



E. S. M.

REFERENCIA: ITBMS CONTRATOS
BASE LEGAL: ARTÍCULO 1057-V, PARÁGRAFO 2, C. F.,
DECRETO EJECUTIVO No. 84 de 2005.

Licenciado



Hago referencia a su Nota No.161-DEP/TES, presentada el 5 de julio del año en curso, mediante la cual nos formula consulta en relación a las Órdenes de Compra y Contratos tramitados, antes de la fecha de la entrada en vigencia del nuevo impuesto de ITBMS (7%).

CONSULTA.-

¿Si los mismos no sufrirán modificación y deberán ser aceptados con lo pactado (el 5%) en dicho documento, independientemente que la institución no haya recibido el producto o servicio?

RESPUESTA:

Las Órdenes de Compra y Contratos tramitados antes de la entrada en vigencia de la nueva tarifa del ITBMS (7%), si sufre modificaciones introducidas mediante la Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010, dado que en este caso la Institución no ha recibido el producto o servicio, por lo que el bien será facturado y entregado después del 1 de julio; en consecuencia, y en ese momento es que se perfecciona el hecho generador, y se causa el 7%, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1057- V del Código Fiscal, establece que la obligación de pagar el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), nace de las siguientes reglas:

- A) En la transferencias de bienes muebles, en el momento de su facturación o en el de la entrega del bien, el que se produzca primero;

B) En las prestaciones de servicios, con cualquiera de los siguientes actos, el que ocurra primero:

- b.1. En la emisión de la factura correspondiente
- b.2. Finalización del servicio prestado
- b.3. Percepción del pago total o parcial del servicio a prestar

La Ley No. 33 de 30 de junio de 2010, en su artículo 6 modificó el literal "b" del párrafo 1 del artículo 1057-V del Código Fiscal quedo así

"Artículo 1057-V. Se establece un Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios que se realicen en la República de Panamá.

PARÁGRAFO 1. Causará el Impuesto, en la forma en que se determina en estas disposiciones:

...

- b. La prestación de todo tipo de servicios por comerciantes, productores, industriales, profesionales, arrendadores de bienes y prestadores de servicios en general, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia.

....."

Sin otro particular, quedo de usted atentamente,


LIC. LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos



NAC/^{ab}rdep